

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3394
RAD. 011-2011-0009800

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite a la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, en el sentido de autorizar una dependencia judicial, **ORDENASE** que allegue al Despacho, certificado de estudios actualizado de la señora **LIZA FERNANDA VALENCIA AGUDELO**, donde conste que se encuentra matriculada en este periodo académico, de conformidad con lo consagrado en el Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JUL 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3342

RAD. 031-2015-00330-00

Santiago de Cali, 12 JUL 2017

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo por la suma de **\$41.088.000.00 Mcte**, correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-619800** al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- **SEÑALASE** el día 19 del mes SEPTIEMBRE del año 2017 a las 9:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. No. 370-619800**.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo de los bienes a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en el Diario "**Occidente o EL País**" en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 120 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 14 JUL 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3343.
RAD. 020-2013-00358-00

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- REQUIÉRASE al pagador de la **CLÍNICA COLSANITAS S.A.**, para que en cumplimiento a lo ordenado mediante Oficio No. 175 del 21 de abril de 2014, se sirva indicar a este Despacho, los motivos por los cuales no ha procedido a efectuar la retención de la quinta parte (5ª) del salario legal que excede del salario mínimo, de la demandada, la señora **ADRIANA OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.987.037**, limitando el embargo hasta la suma de \$4.000.000.00 m/cte. Así mismo, entéresele que las consignaciones efectuadas por la entidad, deben ser efectuadas en la cuenta judicial del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad, incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- POR SECRETARÍA librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUL 2017

Jos de Ejecución
Municipales
Ramírez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3344
RAD. 031-2014-00528-00

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REQUIÉRASE** al pagador de **ARL POSITIVA**, para que en cumplimiento a lo ordenado mediante Oficio No. 1919 del 22 de septiembre de 2014, se sirva indicar a este Despacho, los motivos por los cuales suspendió los descuentos que se le venían realizando a la demandada, la señora **ANUNCIACIÓN GUEJIA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **38.441.966** con ocasión al embargo decretado en el presente proceso, el cual fue limitado a la suma de \$14.341.000.00. Lo anterior toda vez que hasta la fecha, solo reposan depósitos judiciales por el valor de \$5.829.048. Así mismo, entéresele que las consignaciones efectuadas por la entidad, deben ser efectuadas en la cuenta judicial del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad, incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **POR SECRETARÍA** librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 11 JUL 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
11 JUL 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3345
RAD. 008-2013-00866-00

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REQUIÉRASE** al pagador de la **CONSTRUCTORA MELÉNDEZ S.A.**, para que se sirva indicar las razones por las cuales no ha dado respuesta y estricto cumplimiento a lo ordenado mediante Oficio No. 308 del 03 de febrero de 2015, mediante el cual se le informó a la entidad que este Despacho, decretó el embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto tenga a favor de las demandadas, la sociedad **IMPORTRIPLEX S.A.S.** identificada con Nit No. **805022071-8** y la señora **MÓNICA ELVIRA BACCA SOLARTE** identificada con cédula de ciudadanía No. **31.979.082** provenientes de contratos celebrados por prestación de servicios o cualquier otro contrato, con la sociedad. El embargo se limita hasta la suma de \$83.600.000.00 pesos m/cte. Lo anterior toda vez que hasta la fecha, no reposan consignaciones efectuadas por la entidad, en la cuenta judicial del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad, incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **POR SECRETARÍA** librese el oficio respectivo.

3.- **REQUIÉRASE** al pagador de **INDUSTRIAS NORTE CAUCANAS LTDA.**, para que se sirva indicar las razones por las cuales no ha dado respuesta y estricto cumplimiento a lo ordenado mediante Oficio No. 309 del 03 de febrero de 2015, mediante el cual se le informó a la entidad que este Despacho, decretó el embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto tenga a favor de las demandadas, la sociedad **IMPORTRIPLEX S.A.S.** identificada con Nit No. **805022071-8** y la señora **MÓNICA ELVIRA BACCA SOLARTE** identificada con cédula de ciudadanía No. **31.979.082** provenientes de contratos celebrados por prestación de servicios o cualquier otro contrato, con la sociedad. El embargo se limita hasta la suma de \$83.600.000.00 pesos m/cte. Lo anterior toda vez que hasta la fecha, no reposan consignaciones efectuadas por la entidad, en la cuenta judicial del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad, incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos

legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

4.- POR SECRETARÍA librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JUL 2014

Juzgados de Ejecución
Municipales
Marta Lugo Ramírez

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3346
RAD. 014-2012-00573-00

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- REQUIÉRASE al pagador de **EMI**, para que se sirva indicar las razones por las cuales no ha dado respuesta y estricto cumplimiento a lo ordenado mediante Oficio No. 2412 del 19 de noviembre de 2012, mediante el cual se le informó a la entidad que este Despacho, decretó el embargo del 30% del salario, comisiones, honorarios, bonificaciones y demás emolumentos, a que tenga derecho el demandado, el señor **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.287.710**, como empleado de EMI. Límitese el embargo anteriormente decretado a la suma de \$2.465.000.00 m/cte. Lo anterior toda vez que hasta la fecha, no reposan consignaciones efectuadas por la entidad, en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad, incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- POR SECRETARÍA librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3347
RAD. 003-2014-00425-00

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- REQUIÉRASE al pagador de **COMFENALCO VALLE**, para que se sirva indicar las razones por las cuales no ha dado respuesta y estricto cumplimiento a lo ordenado mediante Oficio No. 01-2560 del 11 de noviembre de 2015, mediante el cual se le informó a la entidad que este Despacho, decretó el embargo y retención previa de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, prestaciones sociales, comisiones, honorarios y demás emolumentos susceptibles de esta medida que la demandada, la señora **MARÍA ELIZABETH CALDERÓN SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 31.939.615**, devenga y/o percibe como empleada de la entidad. Límitese la medida a la suma aproximadamente de \$25.000.000.00 m/cte. Lo anterior toda vez que hasta la fecha, no reposan consignaciones efectuadas por la entidad, en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad, incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- POR SECRETARÍA librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUL 2017

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
María Jimena Largo Ramírez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de julio 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvese proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 11 de julio de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1239
RAD. 026-2016-00423-0

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, Contra **MARTHA LIGIA CORREA OLIVAR. POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES JUNIO DE 2017.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la **parte demandante a través de su apoderado judicial**, con la constancia expresa que la obligación continua vigente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandante aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUL 2017

Producción
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1238
RAD. 01-2007-00652-00

Santiago de Cali, 12 JUL 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **J @ J REPRESENTACIONES LTDA** contra **ANDRES ARIAS CORREA**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 120 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 JUL 2017

SECRETARÍA Ejecución
Municipales
Eduardo Ramírez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1236
RAD. 03-201300341-00

Santiago de Cali, 12 JUL 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado **BANCOMEVA S.A** contra **XIMENA MONSALVE VILLA**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 120, de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 JUL 2017

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lara y Ramírez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1237
RAD. 03-2012-00804-00

Santiago de Cali, 12 JUL 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **COBRAN S.AS** contra **CARLOS JULIO MARTÍNEZ ARENAS** y **MANUEL TREJOS BETANCOURT**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. VO de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 JUL 2017
SECRETARÍA
Nora Jimena Largo Ramirez
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3349
RAD. 022-2015-00786-00

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **OFICIESE** al pagador de la sociedad **RUIZ ARÉVALO CONSTRUCTORA S.A.-CORASA**, para que sirva indicar al Despacho si a la sociedad demandada, **ADECUACIONES PARADA S.A.S.** identificada con Nit No. 900.468.021-9 le quedan dineros a su favor, de ser esto así, ponerlos a disposición a favor del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Lo anterior para dar estricto cumplimiento al Oficio No. 625 del 04 de marzo de 2016. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad, incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **POR SECRETARÍA**, líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUL 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3350
RAD. 006-2013-00139-00

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- REQUIÉRASE al pagador de la **POLICÍA NACIONAL**, para que sirva indicar las razones por la cual no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado mediante Oficio No. 826 del 20 de marzo de 2013, mediante el cual se ordenó el embargo y secuestro previo de la quinta parte del sueldo, en lo que exceda del salario mínimo legal vigente o convencional, que devengue el demandado, el señor JHONNY ALEXANDER VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.222.571, quien labora como empleado de la entidad. Aproximadamente se limita el embargo a la suma de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000.00) moneda corriente. Lo anterior toda vez que en la actualidad no se le está descontando al demandado, las respectivas sumas de dinero. Así mismo, se le reitera, poner a disposición a favor del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad, incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- POR SECRETARÍA, líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JUL 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
M. L. Largo Ramírez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3393
RAD. 003-2009-01454-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite a la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, en el sentido de autorizar una dependencia judicial, **ORDENASE** que allegue al Despacho, certificado de estudios actualizado de la señora **LIZA FERNANDA VALENCIA AGUDELO**, donde conste que se encuentra matriculada en este periodo académico, de conformidad con lo consagrado en el Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3390
RAD. 002-2013-00474-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **GLÓSASE** al expediente el Oficio No. 01-141 del 24 de enero de 2017 sin diligenciar, allegado al Despacho por el apoderado judicial de la parte demandante.
- 2.- **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste NOTA DEVOLUTIVA proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, allegada al Despacho por el apoderado judicial de la parte actora; donde informa que sobre el bien inmueble objeto de embargo, se encuentra inscrita otra medida.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUL 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3375
RAD. 003-2004-00924-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 3082, proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa el estado del proceso que en esa dependencia judicial cursa bajo radicación No. 011-1997-012609. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 JUL 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1743
RAD. No. 034-2007-00686-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente, observa este estrado que por error, en el numeral 2º del auto de sustanciación No. 2637 del 24 de mayo de 2017, visible a folio 428 del presente cuaderno se ordenó que por secretaría se liquiden las costas judiciales del proceso, en consecuencia, se profirió el auto de sustanciación No. 2645 del 24 de mayo de 2017, visible a folio 429 del presente cuaderno, mediante el cual se fijó como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma de \$5.652.171 m/cte.; sin embargo, no se tuvo en cuenta que el juzgado de origen, ya había realizado la liquidación de costas por un valor total de \$2.171.120 (fl. 108 Cdo. 1), la cual fue aprobada mediante auto interlocutorio 795 del 06 de marzo de 2009, visible a folio 110 del presente cuaderno. Teniendo esto en cuenta, el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **NO TENER** en cuenta el numeral 2º del auto de sustanciación No. 2637 del 24 de mayo de 2017, visible a folio 428 del presente cuaderno.
- 2.- **DÉJASE** sin efecto el auto de sustanciación No. 2645 del 24 de mayo de 2017, obrante a folio 429 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JUL 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3415
RAD. 002-2001-00781-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste la respuesta al Despacho Comisorio No. 033 del 03 de marzo de 2017, proveniente de la Alcaldía de Santiago de Cali-Secretaría de Seguridad y Justicia. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11/4 JUL 2017

Juzgado de Ejecución
Municipal
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3414
RAD. 07-2012-00097-00

Santiago de Cali, 12 julio de 2017

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 82 al 83 Cdno- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

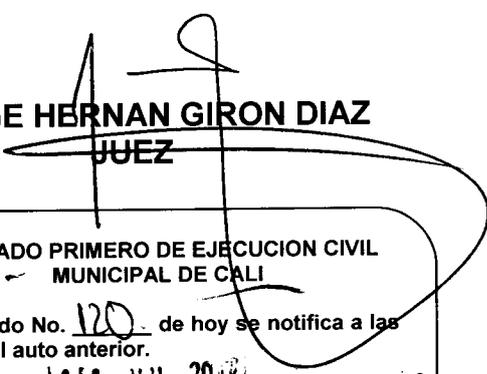
Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JUL 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3413
RAD. 05-2010-01164-00

Santiago de Cali, 12 julio de 2017

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 141 al 142 Cdno- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

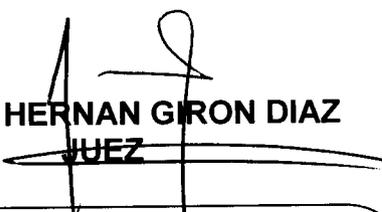
Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JUL 2017
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3411
RAD. 014-2010-00297-00

Santiago de Cali, 12 de julio de 2017

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **PREVIO** a resolver sobre la **terminación del presente proceso** presentada por parte de la demandada, poner en conocimiento de la parte actora., toda vez que la presente obligación se encuentra activa.

2.- **ORDÉNASE** a la parte actora para que ratifique la terminación, como quiera que la obligación se encuentra activa.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JUL 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3398
RAD. 028-2014-00856-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta al Oficio No. 01-565, allegada al Despacho por el pagador de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE. PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 JUL 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA